

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001172 DE 21 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad **C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, identificada con N.I.T. No. 800125352 - 7”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 33 de la Ley 13 de 1990, define el procesamiento como la fase de la actividad pesquera encaminada a la transformación de los recursos pesqueros de su estado natural, en productos de características diferentes con el fin de adecuarlos para el consumo humano.

Que mediante Resolución No. 0162 del 18 de mayo de 1999, notificada el 26 de mayo de 1999, se otorgó por el término de cinco (5) años, permiso de procesamiento de productos pesqueros a la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, identificada con N.I.T. No. 800125352 - 7, con Matrícula Mercantil No. 286855 - 4 de la Cámara de Comercio de Cali, con dirección de la planta de proceso en la calle 15 No. 31 - 99 bodega B3 - B4 Parque Industrial Acerosa, Autopista Cali - Yumbo (Valle del Cauca), correo electrónico [cipacific@cipacifictradinggroup.com](mailto:cipacific@cipacifictradinggroup.com), con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 0731 del 18 de abril de 2017, con permiso vigente hasta el 25 de mayo de 2018.

Que la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal señor JOSÉ LUIS MÚNERA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.272.923, mediante oficio de fecha 05 de abril de 2018, radicado No. 02294 del 11 de abril de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de procesamiento



*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, identificada con N.I.T. No. 800125352 - 7”*

de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0162 del 18 de mayo de 1999.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el técnico Julio Cesar Sierra Salamanca, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y conceptúo mediante Ficha y Concepto Técnico No. 04 del 17 de mayo de 2018, que la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de procesamiento de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de procesamiento otorgado mediante Resolución No. 0162 del 18 de mayo de 1999 a la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, identificada con N.I.T. No. 800125352 - 7, con Matrícula Mercantil No. 286855 - 4 de la Cámara de Comercio de Cali, con dirección de la planta de proceso en la calle 15 No. 31 - 99 bodega B3 - B4 Parque Industrial Acerosa, Autopista Cali - Yumbo (Valle del Cauca), a partir del 26 de mayo de 2018 y hasta el 25 de mayo de 2019.

**PARÁGRAFO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la prórroga del permiso de procesamiento de productos pesqueros la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, deberá cancelar CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCO (52.5) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.367.174.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: TREINTA (30) S.M.L.D.V. por el volumen a procesar de CINCUENTA (50) ton/año y VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) por la actividad de exportación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de procesamiento de productos pesqueros otorgado a la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, identificada con N.I.T. No. 800125352 - 7"*

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se permite El procesamiento y/o la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización y procesamiento de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, a su apoderado o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**21 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General